

# FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78  
(34) 91 541 49 88  
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.com  
E-mails: secretaria@ferugby.com  
prensa@ferugby.com

## **ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 22 DE MAYO DE 2013**

### **A).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR JOAN TUDELA PERRET DEL CLUB ORDIZIA R.E. POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador Joan TUDELA PERRET, licencia nº 1706912, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Ordizia RE, en las fechas 17 de febrero de 2013, 28 de abril de 2013 y 19 de mayo de 2013.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Joan TUDELA PERRET.

Es por lo que

#### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club Ordizia R.E., **Joan TUDELA PERRET, licencia nº 1706912.** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club Ordizia RE. (Art. 104 del RPC).

### **B).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR DANIEL FERNÁNDEZ-MANCHON RUBIO DEL CLUB CRC MADRID POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador Daniel FERNÁNDEZ-MANCHON RUBIO, licencia nº 1206100, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, CRC Madrid, en las fechas 16 de septiembre de 2012, 6 de abril de 2013 y 19 de mayo de 2013.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Daniel FERNÁNDEZ-MANCHON RUBIO.

Es por lo que



## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club CRC Madrid, **Daniel FERNÁNDEZ-MANCHON RUBIO, licencia nº 1206100.** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club CRC Madrid. (Art. 104 del RPC).

### **C).- ENCUENTRO PROMOCIÓN DIVISIÓN HONOR B/1ª NACIONAL, CAR HELVETIA – XV SANSE SCRUM.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El árbitro informa en el Acta que expulsó al jugador del Club XV Sanse Scrum, David PUENTE LAGUNA, licencia nº 1205365, pues al finalizar el tiempo reglamentario y antes de la prórroga se dirigió al árbitro de malos modos y le dijo “al final lo has conseguido”.

**SEGUNDO.-** También informa que al finalizar el encuentro entraron al campo espectadores, los cuales en el camino al vestuario se dirigieron al árbitro con insultos y actitud provocadora sin que nadie del club hiciera algo para evitarlo.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 90 b del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) los malos modos hacia el árbitro están considerados como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador David PUENTE LAGUNA. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 50 del RPC los clubes responsables de la organización del encuentro están obligados a procurar que éstos se desarrollen con toda normalidad y garantizar la seguridad e integridad física en todo el recinto deportivo.

Por su parte el Art. 52 del RPC dispone que el Delegado de Campo deberá adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar el orden y evitar cualquier incidente.

En el caso que tratamos, por la información que facilita el árbitro, se produjeron hechos como son los insultos y amenazas al árbitro que deben ser considerados como infracciones contempladas en los referidos artículos.

Tal y como dispone el Art. 97 b) del RPC por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Art. 52 el Delegado de Campo, Alejandro LÓPEZ DE REYES, licencia nº 01070283, debe ser sancionado con inhabilitación por un tiempo entre un (1) mes y seis (6) meses. Además el Club debe ser sancionado con multa de 200 a 500 euros.

Es por lo que



## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club XV Sanse Scrum, **David PUENTE LAGUNA, licencia nº 1205365**, (Art. 89 del RPC), por comisión de Falta Leve 2 (Art. 90 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- Sancionar con inhabilitación por un (1) mes** al Delegado de Campo del Club CAR Helvetia, **Alejandro LÓPEZ DE REYES, licencia nº 01070283**, por comisión de Falta Grave (Art. 97 b del RPC).

**TERCERO.- Imponer multa de 200 Euros** al Club **CAR Helvetia**. (Art. 97 b del RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 5 de junio de 2013.

**CUARTO.- AMONESTACIÓN** al Club XV Sanse Scrum. (Art. 104 del RPC).

**QUINTO.- AMONESTACIÓN** al Club CAR Helvetia. (Art. 104 del RPC).

**D).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR JOANES EDERRA ARRUTI DEL CLUB ZARAUTZ RT POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador Joanes EDERRA ARRUTI, licencia nº 1701649, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Zarautz RT, en las fechas 25 de noviembre de 2012, 6 de abril de 2013 y 19 de mayo de 2013.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Joanes EDERRA ARRUTI.

Es por lo que

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club Zarautz RT, **Joanes EDERRA ARRUTI, licencia nº 1701649** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club Zarautz RT. (Art. 104 del RPC).



## **E).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR JUAN MANUEL TERUEL CAUCHOLAS DEL CLUB XV SANSE SCRUM POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador Juan Manuel TERUEL CAUCHOLAS, licencia n° 1209517, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, XV Sanse Scrum, en las fechas 27 de octubre de 2012, 21 de noviembre de 2012 y 19 de mayo de 2013.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Juan Manuel TERUEL CAUCHOLAS.

Es por lo que

### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club XV Sanse Scrum, **Juan Manuel TERUEL CAUCHOLAS, licencia n° 1209517** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club XV Sanse Scrum. (Art. 104 del RPC).

## **F).- ENCUENTRO LIGA NACIONAL SUB 20 (JUVENIL) HERNANI CRE – CR LICEO FRANCÉS.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El árbitro informa en el acta que durante la disputa de un maul, un jugador del Club Liceo Francés intenta derribar el mismo sujetando una pierna de un jugador del Hernani CRE, éste último en el gesto de soltarse propinó una patada en la cara al jugador del club Liceo Francés. Por ello el jugador del Hernani CRE, Eneko NORIEGA ZALDUA, licencia n° 1706299, fué expulsado. El jugador del Liceo Francés continuó jugando con normalidad.

**SEGUNDO.-** Tiene entrada en este Comité escrito del Club Hernani CRE, informando que como bien recoge el acta la acción de su jugador no fue intencionada, sino un gesto de intentar soltar la pierna del agarrón del contrario, que no debe ser considerado como patada sino como lance fortuito del juego.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** Del contenido del acta este Comité no considera que la acción del jugador del Club Hernani CRE deba ser interpretada como una clara agresión intencionada hacia un jugador contrario. Por ello de acuerdo con lo establecido en el Art. 89 c) del RPC la agresión a un jugador como respuesta a juego desleal (derribar un maul) está considerada como Falta Leve 3, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la



tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Eneko NORIEGA ZALDUA. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club **Hernani CRE, Eneko NORIEGA ZALDUA, licencia nº 1706299**, por comisión de Falta Leve 3 (Art. 89 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club Hernani CRE. (Art. 104 del RPC)

## **G).- RECLAMACIÓN SOBRE ALINEACIÓN DE JUGADORES DEL CLUB INTER RC EN EL TORNEO NACIONAL SUB 16 (INFANTIL).**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** Tiene entrada en este Comité sendos escritos de los clubes Valencia RC y Alcobendas Rugby, manifestando que el Club Inter RC tenía registrados en la lista de jugadores que participaron en el Torneo Nacional Sub 14 (Infantil) durante los días 18 y 19 de mayo de 2013 en Marbella a jugadores que han participado con otros equipos en su competición autonómica de esta categoría.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De acuerdo con lo establecido en el apartado 4º b) de la Circular nº 25 de la Federación Española de Rugby que regula la competición del Torneo Nacional Sub 16 (Infantil) los jugadores que participen con un club en esta competición debe tener licencia con ese Club. También se indica que no pueden haber tenido licencia con otro club en esta misma temporada en sus campeonatos de clasificación territorial correspondiente.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo aprobado por la Asamblea General de la FER en la fecha del 28 de julio de 2012, el Torneo Nacional Sub 16 (Infantil) tiene carácter abierto, no siendo necesario celebrar ningún tipo de campeonato de clasificación territorial previo al poderse inscribir en el mismo los clubes que estén interesados dentro del plazo previsto. En consecuencia en esta competición no es preceptivo que se aplique el requisito que se ha indicado en el anterior punto primero de no haber participado con otro club anteriormente al no exigirse la clasificación en un campeonato territorial para obtener el derecho a participar en el Torneo Nacional Sub 16 (Infantil).

Es por lo que

## **SE ACUERDA**

**Proceder al archivo** de las actuaciones practicadas.



## **H).- SUSPENSIONES TEMPORALES.**

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Nº licencias</u></b>	<b><u>Club</u></b>	<b><u>Fecha</u></b>
<b><u>División Honor</u></b>			
TUDELA PERRET, Joan (s)	1706912	Ordizia R.E.	19/05/2013
HERNANDEZ ABAD, David	1700824	Gernika R.T.	19/05/2013
BRASCA, Arturo	1211803	Atco. Madrid	19/05/2013
FERNÁNDEZ-MANCHON RUBIO, Daniel(s)	1206100	Atco. Madrid	19/05/2013

### **Promoción División Honor / División Honor B**

ESNAL GASTESI, Jokin	1703627	Hernani C.R.E.	19/05/2013
MITXELENA MARTIN, Aritz	1701001	Hernani C.R.E.	19/05/2013

### **Promoción División Honor B / Primera Nacional**

ESCRIG DE LA PEÑA, Nin	0903507	BUC Barcelona	19/05/2013
RUBIO, Marc	50477	BUC Barcelona	19/05/2013
ARGUDO, Martín	546	BUC Barcelona	19/05/2013
ECEIZA LARRAÑAGA, Mikel	1705402	Zarautz R.T.	19/05/2013
EDERRA ARRUTI, Joanes (s)	1701649	Zarautz R.T.	19/05/2013
LARRAÑAGA AMILIBIA, Jon	1701646	Zarautz R.T.	19/05/2013
TERUEL CAUCHOLAS, Juan Manuel (s)	1209517	XV Sanse Scrum	19/05/2012
PUENTE LAGUNA, David	1205365	XV Sanse Scrum	19/05/2012
VEGA RODRIGUEZ-VITA, Santiago	0102327	CAR Helvetia	19/05/2013

### **Ascenso a Primera Nacional**

LLACH PÉREZ, Eliseo	1201159	C.D. Hecesa	18/05/2013
SÁNCHEZ LIMÓN, Borja	1208643	Boadilla R,C,	18/05/2013
SÁNCHEZ GARCÍA, Francisco Javier	1205264	Boadilla R,C,	18/05/2013
PÉRES, A.	1220098	Boadilla R,C,	18/05/2013
RUEDA ARRIBAS, Germán	1210634	Boadilla R,C,	18/05/2013
SHENGELIA, Nugzar	58900	A.R. Poble Nou	18/05/2013
KELLER, Mickael	0202208	Fenix C.R.	19/05/2013
ESTEBAN TRICIO, Sergio	0200153	Fenix C.R.	19/05/2013
FORTEA MOLINA, Alejandro	0302514	Cowper-Univ. Ovied.	19/05/2013

### **Liga Nacional Juvenil**

DE RAMÓN MARTÍNEZ-CAÑAVATE, Ricardo	1206538	C.R. Liceo Francés	18/05/2013
MARTÍN DUEÑAS, Daniel	1211895	Alcobendas Rugby	18/05/2013



ENDRÓS, Christian	54189	C.R. Sant Cugat	18/05/2013
GRANELL, Bruno	51802	C.R. Sant Cugat	18/05/2013

Contra estos acuerdos podrán interponerse recursos ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 22 de mayo de 2013

**EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA**